

Aprueban el Programa para la Inspección y Control de Transbordo de productos Hidrobiológicos que realizan los Barcos de Bandera Extranjera en Puertos Peruanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 312-93-PE

Lima, 22 de noviembre de 1993

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley N° 25977, dispone que el Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el Sistema de Ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que el Artículo 47° de la precitada Ley establece que las operaciones de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrá efectuarse sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control;

Que el Numeral 8. del Artículo 76° de dicha Ley, establece la prohibición de transbordar el producto de la pesca o disponer de él sin previa autorización antes de llegar a puerto;

Que el Reglamento para la Operación de Barcos Calamareros, aprobado por Decreto Supremo N° 005-91-PE, establece que la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería, es el organismo encargado de efectuar labores de inspección y control en el ámbito de su competencia y de llevar el control de las concesiones o permisos de pesca, implementando al efecto los mecanismos pertinentes para supervisar el estricto cumplimiento de los plazos y cuotas otorgados;

Que el Artículo 31° del precitado Reglamento determina que las acciones de control, además de las rutinarias que realizan los Inspectores designados, pueden ser inopinadas por parte del personal de supervisión de la mencionada Dirección Nacional de Extracción; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Programa para la Inspección y Control de Transbordo de Productos Hidrobiológicos que realizan los Barcos de Bandera Extranjera en Puertos Peruanos", el mismo que consta de ocho rubros y que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Pesquería se encargará de la contratación de los servicios no personales de los inspectores, a que se refiere el sexto rubro del Programa aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

PROGRAMA PARA LA INSPECCION Y CONTROL DE TRANSBORDO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS QUE REALIZAN LOS BARCOS DE BANDERA EXTRANJERA EN PUERTOS PERUANOS

I. OBJETIVO

Establecer los mecanismos adecuados para la inspección y efectivo control de las operaciones de transbordo de productos hidrobiológicos que se realizan en puertos peruanos por barcos de bandera extranjera dedicados a la extracción de recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales o adyacentes a éstas, a los buques frigoríficos o a los que hagan sus veces.

II. FINALIDAD

a) Cumplir la normatividad respecto al estricto control de las operaciones de transbordo de los productos hidrobiológicos que se realizan en puerto, provenientes de la pesca de altura efectuada en aguas jurisdiccionales peruanas o adyacentes.

b) Controlar la captura nominal de los recursos hidrobiológicos, como parte del control del otorgamiento de permisos de pesca y de la extracción de recursos pesqueros.

III. BASE LEGAL

- Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977

- Reglamento para la operación de barcos calamareros, aprobado por Decreto Supremo N° 005-91-PE del 12.12.91

- Reglamento para la operación de buques de arrastre, aprobado por Decreto Supremo N° 012-84-PE del 19.9.84 y Reglamento para la operación de los buques pesqueros Atuneros-Frigoríficos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-84-PE del 6.7.84; sus ampliatorias y modificatorias.

IV. AMBITO

Litoral Peruano

V. EJECUCION

A. DE LA AUTORIZACION

La Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería es el órgano competente para receptionar, evaluar y aprobar las solicitudes de transbordo y expedir las Resoluciones Directorales, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes por parte de los solicitantes.

B. DE LA INSPECCION

La inspección de las operaciones de transbordo de productos hidrobiológicos que realizan las embarcaciones de bandera extranjera en puertos peruanos, estarán a cargo de inspectores autorizados por el Ministerio de Pesquería.

Los inspectores de transbordo son peruanos, profesionales especializados, funcionarios y servidores dependientes del Ministerio de Pesquería o contratados por éste para dicho efecto.

El o los inspectores que se designen para cada operación de transbordo, en particular, limitarán su autoridad a esa operación exclusivamente. Para ejecutar otra inspección deberán ser acreditados nuevamente.

Son obligaciones de los inspectores de transbordo las siguientes:

1. Acreditarse, ante las autoridades correspondientes, la agencia naviera y al capitán de la embarcación pesquera; como el inspector designado para efectuar el transbordo autorizado por el Ministerio de Pesquería.

2. Vigilar y controlar la operación de transbordo registrando la información necesaria de acuerdo al formato que para el efecto proporcione la Dirección Nacional de Extracción.

3. Extender por duplicado el Acta de Inspección de Transbordo suscrita por él y el Capitán de la embarcación pesquera.

4. Presentar el Informe Técnico sobre la operación de transbordo inspeccionada, a la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería, en un plazo no mayor de 24 horas al término de la inspección.

C. DE LA SUPERVISION

La supervisión de las operaciones de inspección de transbordo de productos hidrobiológicos, es realizada por inspectores designados por el Ministerio de Pesquería, y estará a cargo de profesionales y funcionarios de la Dirección Nacional de Extracción.

Son obligaciones de los supervisores las siguientes:

1. Verificar inopinadamente la presencia y la labor que realiza el inspector designado durante la operación de transbordo.

2. Presentar el Informe al Director Nacional de Extracción en forma inmediata al término de la supervisión.

VI. DEL CONTRATO DE INSPECTORES

El Ministerio de Pesquería podrá contratar mediante la Oficina General de Administración a empresas especializadas para la labor de inspección de los transbordos de acuerdo a los requerimientos que para el efecto le proporcione la Dirección Nacional de Extracción.

VII. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento del presente Programa estará bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería, quien informará de lo actuado al Despacho Viceministerial.

VIII. VIGENCIA

El presente programa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación a través de la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente.